Identificador Q8WL xuv9 v9EI ZMRG SNBK VXQU wtQ= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. E-2022-132453 del 09 de marzo de 2022 (R.I. No. 053-2022)

Convocante (s):	EPS OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.
Convocado (s):	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1.- Mediante apoderado y electrónicamente, la convocante EPS OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 9 de marzo de 2022, convocando a la - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-; solicitud asignada a esta Procuraduría Judicial el 15 de marzo del presente año.

2.- El medio de control (acción) incoado por la parte convocante, es Reparación Directa.

3.- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"**PRIMERA:** Que se acuerde que LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, adeuda y debe cancelar la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CONCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($390.935.950,84),** que obedece a las **CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (484)** cuentas de recobro radicadas y no pagadas por los demandados, los cuales guardan relación con el cuadro anexo de esta demanda. -.- **SEGUNDA:** Que se acuerde el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma de dinero solicitada en la pretensión primera desde la fecha de radicación de cada cuenta, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación. -.- **TERCERA:** En caso tal que no se acuerde el pago de intereses moratorios, que se acuerde el pago de la indexación del valor de cada cuenta, desde la fecha de radicación de cada una, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación".

4.- A través de Auto No. 070 del 22 de marzo de 2022, se admitió y fijó fecha para la audiencia de conciliación de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Procurador General de la Nación, mediante Resoluciones N° 127 de 16 de marzo, 193 del 30 de abril, 0232 del 4 de junio, 259 y 0293 del 1° y 15 de julio, 0412 del 9 de octubre y 462 del 30 de noviembre de 2020, mediante las cuales resolvió que las audiencias de conciliación extrajudicial que tengan lugar entre el 16 de marzo y el 30 de mayo de 2020 y las radicadas y recibidas hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, podrán realizarse en la modalidad **no presencial**, por exclusivas razones de salud pública en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional como medida de prevención y control del COVID-19.

5°.- El día de la audiencia **no presencial,** celebrada el 10 de junio de 2022 a las 10:30 am, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*". *Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

Proc 191 Jud I Concilia Adtiva Bogotá, Calle 16 No 4 – 75 piso 3o BOGOTÁ D.C., Bogotá, Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 (571) 5878750 Exts. : 13621 - 13676 – Fax: 10794, , www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

6.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

7.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se expedirá la correspondiente constancia, la cual se enviará vía correo electrónico; no habrá lugar a devolución física de documentos aportados con la solicitud de conciliación, en razón a haber sido presentada por este mismo medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO
Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos

Identificador Q8WL xuv9 v9EI ZMRG SNBK VXQU wtQ= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Firmado digitalmente por: JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO
PROCURADOR JUDICIAL I
PROC 191 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Proc 191 Jud I Concilia Adtiva Bogotá, Calle 16 No 4 – 75 piso 3o BOGOTÁ D.C., Bogotá, Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 (571) 5878750 Exts. : 13621 - 13676 – Fax: 10794, , www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7